



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidades demandadas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada la demandada Clínica Sata Sofia del Pacifico Ltda., el día 5 de septiembre de 2022 (índice 20), y los términos corrieron los días 8, 9, 12, 13, 15, 16, 19, 20 y 21 de septiembre de 2022 quienes dieron contestación dentro del término establecido; y SOLASERVIS SAS (índice 21) no dio contestación a la demanda. (4)

Buenaventura (V), 03 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Encarnación Arteaga Avila
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda y Otro
Radicación: 761093105003-2021-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Buenaventura (V), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dio contestación a la demanda la Clínica Santa Sofia del Pacifico Lta; sin embargo, la demanda Solaservis SAS no dio contestación; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada Solaservis SAS, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: SEÑALAR el próximo **DOCE (12) DE JULIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos, deberán solicitar con mínimo siete (7) días de anticipación a la realización de la diligencia, que le sea asignada una sala en las instalaciones del Palacio Nacional, donde deberán acudir treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.081.268 de Cali y la tarjeta profesional No.267.0011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.017 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar 03 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8cd824c6ccbac4871ff3f13de413efc477cebd40a68b394b22e4a8d95f8d5**

Documento generado en 03/03/2023 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>